

(03 JUL 2024)

“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 17 0 07

()
0 5 JUN 2024

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(03 JUL 2024

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

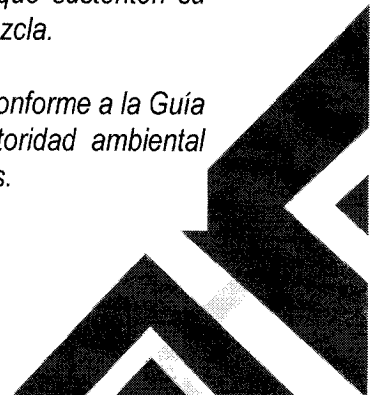
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.



RESOLUCIÓN No ~~1~~ 007

()

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.



RESOLUCIÓN No 1007

(3 JUL 2024)

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. *Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

(...)

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, el señor **DANILO MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.806.734, en calidad de representante legal de la Empresa **LAVADERO LEYNER**, identificado con NIT.11806734-8, el cual presentó solicitud de permiso de Vertimiento, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°087 del 28 de Mayo de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN Np1 001

(03 JUN 2024)

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZCINUEVE PESOS (\$148.819)**, Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

En el marco del contrato 114 de 2024, el ingeniero Ambiental CRISTIAN ALEXANDER CHITIVA PEREZ, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto. Apoyar a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en la evaluación de veinte (10) solicitudes de tramites ambientales presentados a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, Plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. El informe debe contener como mínimo descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas, registros fotográficos, acta de visita y diligenciamiento del formato en el caso que aplique.

El día 17 de junio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero CRISTIAN ALEXANDER CHITIVA PEREZ, en compañía del señor DANILO MOSQUERA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía No 11.806.734 en calidad de representante legal del LAVADERO LEYNER, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza el vertimiento de aguas residuales (doméstica o no domestica) con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso solicitado.

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente del LAVADERO LEYNER, se destaca principalmente lo siguiente:

- *Mediante oficio con radicado 20240507164615303, el señor DANILIO MOSQUERA RIVAS, identificado con cedula de ciudadanía número 11.806.734, en calidad de representante legal del LAVADERO LEYNER presento solicitud de permiso de vertimiento ante la Corporación.*
- *Mediante Auto No. 087 del 31 de mayo 2024, se inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, solicitado por el señor DANILIO MOSQUERA RIVAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.806.734, en calidad de representante legal de la Empresa LAVADERO LEYNER, identificado con NIT. 11806734-8, para el funcionamiento del lavadero ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Choco.*

2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la base normativa ambiental aplicable:

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. EN SUS NUMERALES 9 Y 12 - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

RESOLUCIÓN No 007

0,3 00 007)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público (Poner el artículo).

Resolución 631 de 2015, por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – AmD para las actividades Industriales, comerciales o de servicio diferentes a las aguas superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

3. METODOLOGÍA

Durante la visita se empleó una metodología de inspección ocular para el trámite de permiso de vertimiento en el área de la solicitud del LAVADERO LEYNER, la cual consistió en las siguientes fases:

- FASE I: Entrevista a la persona encargada del manejo de la empresa.
- FASE II: Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal documento de identidad.
- FASE III: verificar el punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.
- FASE IV: Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (Subterráneas, Superficiales).
- FASE V: verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de AR del establecimiento.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Quibdó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(9 3 JUL 2024)

- FASE VI: verificación de comunidad o unidades residuales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectados por el descole.
- FASE IX inspección del vertimiento aguas arriba del punto de descole.

4. OBSERVACIONES

Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen no domésticos en el LAVADERO LEYNER, destinado a (el lavado de vehículos).

Tabla 1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	LAVADERO LEYNER
Representante Legal RL:	DANILO MOSQUERA RIVAS
NIT:	11806734-8
Dirección correspondencia:	Carrera 18 # 33-90 Barrio Porvenir
Número de Teléfono:	3222178285

Fuente: Expediente Lavadero Leyner

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	LAVADERO LEYNER
Tipo de Predio:	URBANO
Área:	44m ²
Tipo de Actividad:	LAVADO DE VEHICULOS
Propietario:	DANILO MOSQUERA RIVAS
Usufructuario	LAVADERO LEYNER

Fuente: Expediente Lavadero Leyner

Ubicación Geográfica

- En la visita de campo, se logró identificar que, el vertimiento se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio Quibdó, Carrera 18 # 33-90 Barrio Porvenir en el predio del señor DANILO MOSQUERA RIVAS, bajo las siguientes coordenadas:
- **Localización**

Tabla 3. Ubicación Lavadero Leyner

LAVADERO LEYNER	COORDENADAS	
	N	W
	5°41'42.5"	76°8'52.2"

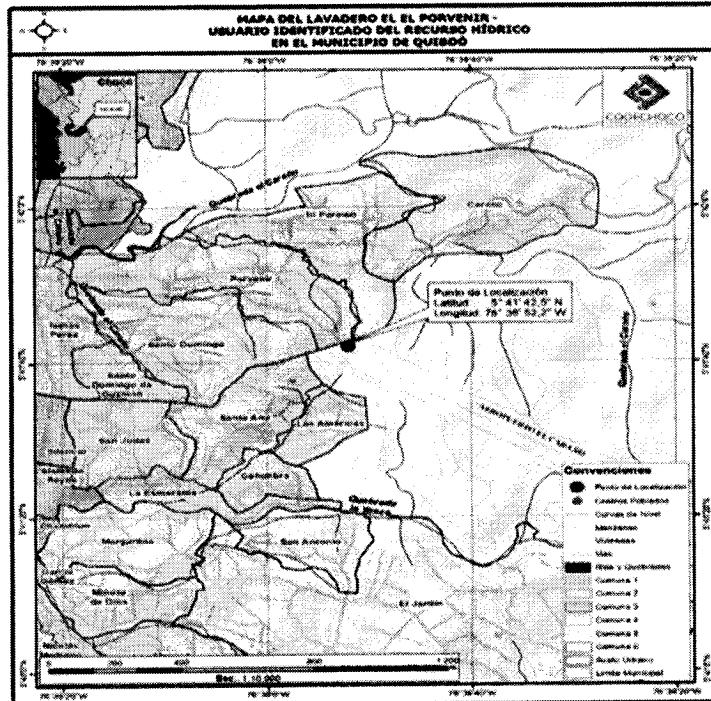


CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(3 JUN 2024)



Mapa 1. Ubicación de Lavadero Leyner
Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024

Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con el lavado de vehículos (motos) por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual (no Domésticas), proveniente del sistema de tratamiento del Lavadero Leyner.

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).

Descripción de la fuente de receptora

- La fuente receptora es la quebrada el Caraño, dicha quebrada es urbana, la cual viene siendo afectada por vertimientos directos producto de actividades domésticas sin tratamiento, sumado al mal manejo que se le da a los residuos sólidos.
- **Características de la descarga**



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(03 de 2024)

Información Tipo de Vertimiento

Tabla 4. Información del vertimiento

Ítem	Descripción
Tipo de Vertimiento:	Aguas residuales domésticas y no domésticas.
Nombre Fuente Receptora	Quebrada el Caraño la cual, atraviesa la parte posterior del inmueble
Caudal de descarga (l/s) solicitado	Solicitan 0.1L/s, pero existen diferentes puntos de descargas que no están identificados, ni georreferenciados con el caudal vertido para cada una de estos en los diferentes tramos de la fuente receptora.
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30días/mes
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	6 h/día
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente
Tratamiento de aguas residual	Trampa de Grasas y desarenador

Fuente: expediente parqueadero y lavadero el guadual

Tomando como referencia la información de las características de descarga, se puede analizar que el caudal promedio es el siguiente:

Trampa de grasa y desarenador: 0.1 L/s

- Promedios de parámetros**

Tabla 5. Promedios de parámetros

SISTEMA	DBO5 (mgO2/L)	DQO (mgO2/L)	G Y A (mg/L)	SST (mg/L)
Trampa de grasa y desarenador	8.34	45.47	1.9	24.45

Fuente. Expediente Lavadero Leyner

Convenciones

- T.G:** Trampa de Grasas.
- DBO5:** Demanda Bioquímica de Oxígeno.
- DQO:** Demanda Química de Oxígeno.
- G Y A:** Grasas y Aceites.
- SST:** Sólidos Suspendidos Totales.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible de Toluca

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 17 007

(03 JUN 2024)

Evaluación de Riesgos del Sistema de Vertimiento.

Para el análisis de riesgo se utilizaron diferentes metodologías.

Tabla 6. Identificación de peligros y riesgos orgánicos en trampa de grasas

ORIGEN FACTOR RIESGO	EFEECTO	PELIGRO	RIESGO IMPACTO
Mala calidad de materiales construcción		Descargas de aguas residuales con contenidos de ecosistemas donde se ubica la trampa de grasa.	
Construcción y/o instalación. Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de Salida.	Contaminación posible de rebosamiento del compartimiento del sistema.		Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.
Inundación. Derrame significativo de combustible.			
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Daños en cualquier componente de la trampa de grasas.	Descargas de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña a la trampa de grasas	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.

Fuente. Expediente Lavadero Leyner

Tabla 7. Identificación de peligros y riesgos originados en el sistema séptico.

ORIGEN FACTOR RIESGO	EFEECTO	PELIGRO	RIESGOS(IMPACTO)
Calidad deficiente de los materiales de construcción.	Ruptura de las paredes de los compartimientos.	Descargas de aguas residuales con altos contenidos de materia orgánica de suelo, cuerpo de agua.	Contaminación de los recursos suelo.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Plan, el Desarrollo Sostenible del Quichó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 007

(8 JUL 2024)

No realización de mantenimiento adecuado. Errores de diseño. Errores en la construcción y/o instalación. Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida	Colmatación posible de rebosamiento del compartimiento de sistema.	Vertimiento de ARD sin tratar al suelo, cuerpos de aguas, organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, toallas y paños desechables y similares. Material no aprovechable.	Obstrucción de tuberías, filtro FAFA, y comportamientos	Operación ineficiente del sistema, rebosamiento y posible vertimiento de ARD sin tratamiento hacia el extintor.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora, y fauna. Generación de olores ofensivos.
Ingresos de gras en abundante cantidad.			
Ingreso de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos bases y compuesto similares. Químicos de aseo.	Eliminación de los microorganismos presentes en el interior del sistema.	No se realiza tratamiento de la materia orgánica.	Contaminación de la fuente receptora.
Vandalismo, sabotaje, altercado de orden público.	Daños en cualquier de los componentes del sistema	Descargas de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.

Fuente. Expediente Lavadero Leyner

Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento.

Tabla 8. Manejo de riesgo asociados.

CONTAMINACION DE LOS RECURSOS:	SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA
Actividad que lo genera	Tratamiento de aguas residual no doméstica y agua residual domestica
Fase del proyecto en que se presenta	Construcción y operación



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

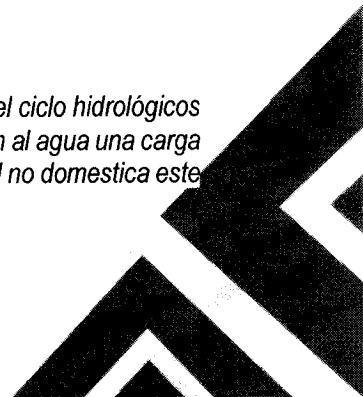
6 3 111 2024

Sujeto afectado	Suelo, Agua Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.
Objetivo	Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.
Metas	Ejecutar actividades de revisión de la trampa de grasas. Realizar limpieza general del pozo séptico menos una vez al año.
Descripción del impacto	Las descargas de aguas residuales no domésticas sin tratamientos en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaños. Rebosamiento de aguas residual sin tratamiento Asia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.
Lugares donde se presenta	Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentran instalada la trampa de grasas y el pozo séptico.
Criterios asumidos para su evaluación	Pueden existir varios factores que generan una descarga de aguas residual sin tratamiento al agua y el suelo donde se encuentra instalada la trampa de grasa y el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.
Calificación obtenida	40 y 120 (Valores más altos)
Mecanismos de manejo posibles	Revisión semanal de todos los componentes de la trampa de grasas y pozo séptico. Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento. Verificación visual diaria de la trampa de grasas y el pozo séptico para determinar si se encuentran colmatados o no. Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.

Fuente. Expediente Lavadero Leyner

Parámetros de Control y Seguimiento a la Calidad del Vertimiento.

El cuerpo de agua receptor puede contener una gran variedad de impurezas, características del ciclo hidrológicos que ha experimentado previamente. Los vertimientos generados durante la actividad introducen al agua una carga contaminante, que para mitigar esto, el efluente del del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica este





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(03 JUL 2024)

sujeto a cumplir con unas calidades mínimas de vertido, establecidas para el cuerpo receptor, si no las cumple deben someterse a otros tratamientos que den la calidad de vertido necesaria o que permitan la recuperación natural del agua.

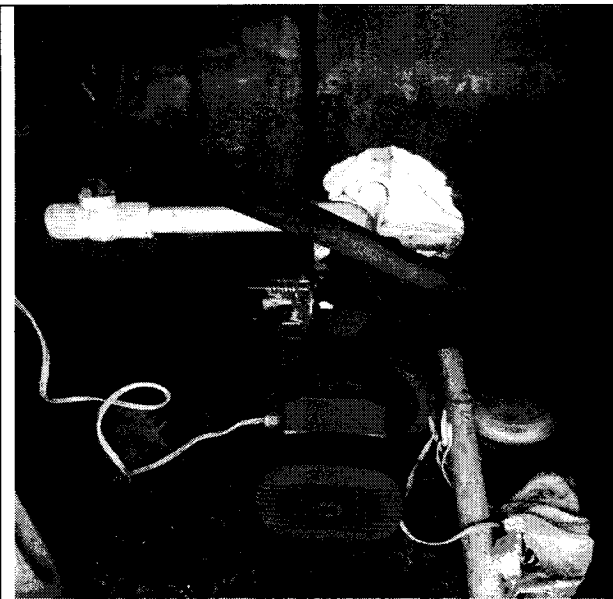
El tratamiento tiene por objeto evitar la introducción de sustancias extrañas al ecosistema acuático que puede generar una perturbación ecológica del medio receptor del agua residual.

El manejo del vertimiento debe considerar tanto las especificaciones de calidad final exigidas como las descargas del vertimiento sin un tratamiento previo.

Es válido precisar que, no se evidencio captación de aguas para uso doméstico y consumo humano en 100mt aguas abajo y aguas arriba del punto de vertimiento.

Para las actividades de lavado de vehículos (motos) el Lavadero Leyner, se abastece de aguas lluvias, las cuales son recolectadas a través de tuberías de 3 pulgadas y conducidas hasta un tanque metálico cuya capacidad de almacenamiento se encuentra entre los 7 mil litros; está construido en hierro reforzado.

REGISTRO FOTOGRÁFICO EQUIPOS Y ESTRUCTURA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS (MOTOS).



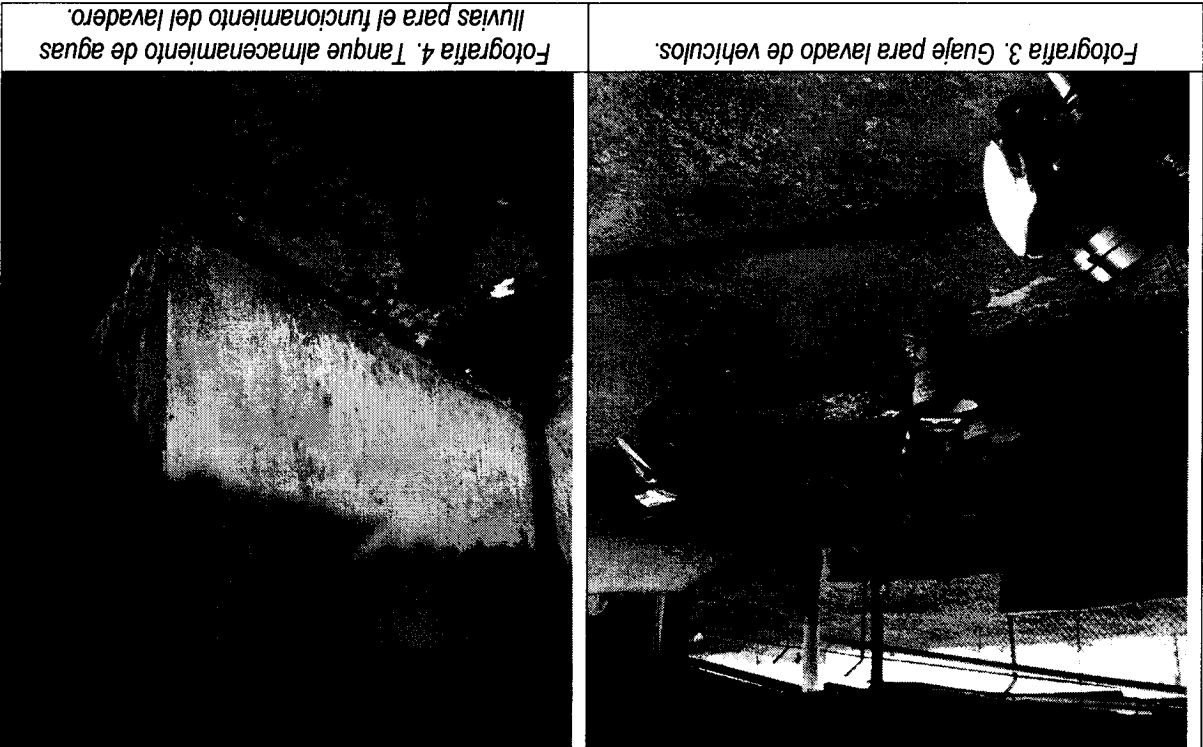
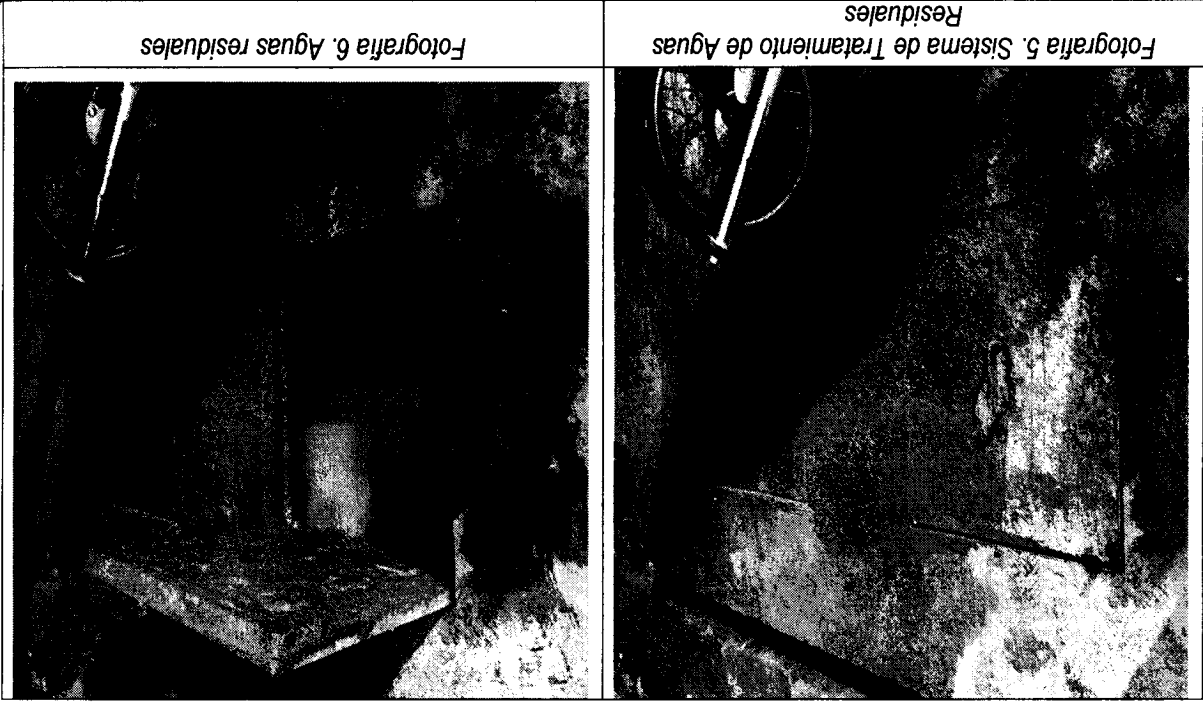
Fotografía 1. Bomba de captación de agua



Fotografía 2. Mangueras para lavado de vehículos



NIT: 89999238-5
 Quidó Carrera 1° No 22-96 | contacto@codechoco.gov.co
 www.codechoco.gov.co
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



(0 3 00 0075)

RESOLUCIÓN No 1.007

DG-100-79.21-2024 No029

Corporación Autónoma Regional
 CODECHOCO
 Para el Territorio Administrativo de Quindío





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Caribe

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(03 JUL 2024)

Sistema de Tratamiento Construido

El sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas que se originan de las actividades en el Lavadero Leyner, se detallan a continuación:

Trampa De Grasa

Es de vital importancia dentro del proceso de tratamiento de aguas residuales la existencia de un artefacto que nos permita la remoción de tanto las grasas como los aceites, ya que afectan de manera considerable el agua a tratar y puede llegar a ocasionar problemas a futuro como lo es el taponamiento de tuberías por el aglutinamiento de grasas.

Es por esto, que las trampas de grasa deben limpiarse y operarse regularmente para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores, y la frecuencia de limpieza debe determinarse con base a la observación. Generalmente la limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 70% de la capacidad de retención de las grasas como mínimo.

Para la adecuada operación de los sistemas de recolección y tratamiento del agua residual no domesticas se debe contar, como primera medida, con un buen programa de mantenimiento del sistema de segregación de corrientes (cárcamos, cunetas, etc.) que permitan un funcionamiento adecuado y la minimización de los residuos industriales; adicionalmente, se deben realizar mantenimientos periódicos a las trampas, los cuales contemplan la remoción de los sólidos y grasas retenidos en las diferentes estructuras, tales como el sumidero corrido en la trampa de seguimientos, la trampa de grasas y la caja de aforo.

Las estructuras para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, están diseñadas para efectuar la retención de sólidos y grasas, las cuales después de un tiempo de operación colmatan los sistemas, lo que hace necesario el retiro constante de estos residuos. El procedimiento es el siguiente:

- *Suspender el lavado de la placa.*
- *Retirar manualmente las grasas retenidas en codos, rejillas, desnatador y cámaras.*
- *Permitir la circulación de agua limpia, a través del sistema a muy bajo flujo. Para ir desalojando el agua depositada en la trampa hasta cuando se visualice transparente el agua en el sistema. Durante este proceso se liberan grasas que son retenidas en el sistema y que deben removerse manualmente. El agua retenida al final del proceso se puede desalojar con motobomba hacia el receptor final, teniendo la precaución de no drenar el lodo depositado en el fondo de la trampa. Lo anterior se hace con el fin de evitar una descarga puntual alta al cuerpo receptor final, especialmente cuando se trata de cuerpos de agua.*
- *Retirar manualmente los lodos depositados en el fondo de las estructuras.*
- *Realizar la limpieza de paredes y pisos del sistema, usando agua, cepillo y detergente biodegradable.*
- *El desnatador debe estar siempre drenado.*



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Parqueadero Leyner - Municipio de Quibdó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 007

(03 JUL 2024)

- El material retirado de las estructuras una vez seco se almacena adecuadamente en bolsas para finalmente ser entregado a la empresa encargada de recoger los residuos sólidos para llevarlos al relleno sanitario del sector. O si es el caso, se debe proporcionar tratamiento o disposición final como residuo peligroso.
- No debe verterse al alcantarillado, cuerpo receptor o suelo: combustibles, aceites usados ni ningún otro tipo de material inflamable o contaminante.

Monitoreos: El monitoreo o caracterización fisicoquímica de los efluentes es una herramienta que permite evaluar la calidad del vertimiento y establecer la eficiencia de los sistemas de tratamiento: especialmente cuando el vertimiento se hace a un cuerpo de agua o infiltración natural.

DISEÑO DE TRAMPA DE GRASA LAVADERO LEINER

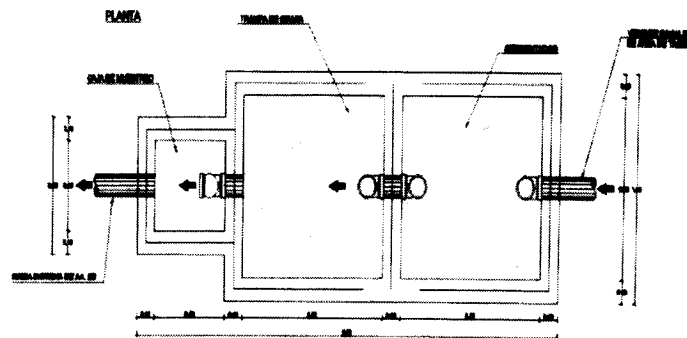


Ilustración 1. Diseño de trampa de grasa lavadero Leyner
Fuente: Expediente lavadero Leyner

Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

Las aguas residuales producto del lavado de los vehículos (motos) en el Parqueadero Leyner, son dirigidas por una tubería de 4" partidas a la mitad en forma de canaletas hasta una caja que sirve como desarenador, ya que en ella los sólidos más grandes se depositan al fondo y luego son removidas de forma manual (Pala).

Cuenta con un desarenador de las siguientes dimensiones 1.40 largo ancho de 40 cm y su profundidad es de 40 y 60cm.

Posterior a la caja desarenadora se encuentran dos cajas de trampa de grasas que tienen las siguientes características:

Primera trampa de grasa circular con 1.80 ms de profundidad y 50cm de diámetros.

Segunda trampa de grasa es rectangular cuyas dimensiones comprenden 1.10 mts de largo, un ancho de 50cms y una profundidad 1mts.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(03 JUL 2024)

Después de pasar por estos sistemas, el agua residual es vertida por una tubería de PVC de 4" a la quebrada el Caraño.

DISEÑO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO

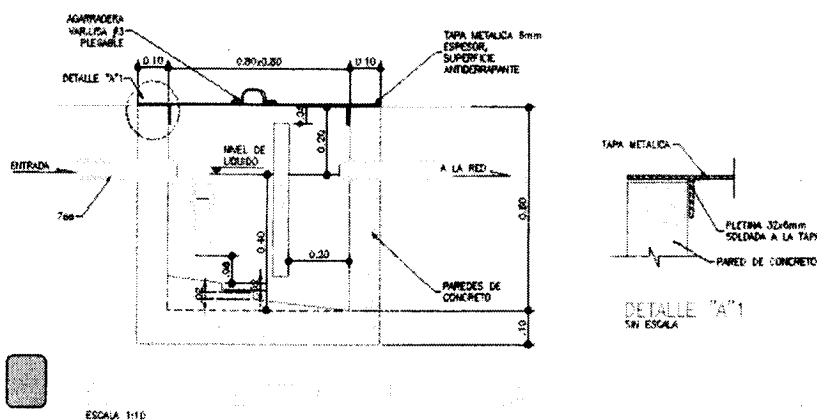


Ilustración 2. Diseño del sistema de tratamiento
Fuente: Expediente lavadero Leyner

Caracterización de vertimiento

La caracterización de vertimientos líquidos tiene como objeto evaluar las sustancias contaminantes que se están vertiendo al recurso hídrico, es por esto, conforme a los resultados y al análisis fisicoquímico del agua residual para los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015, se tiene como resultado el cumplimiento total de estos como se detalla en la siguiente tabla

Tabla 6. Resultados de la caracterización del punto de vertimiento

PARAMETRO	PUNTO DE MUESTREO			Método	Resolución 631/2015 (Art 15)	Cumplimiento
	Antes vtº	Vtº	Después vtº			
DBO5(mg/l)	3.76	8.34	4.3	Electrodo de luminiscencia	50	CUMPLE
DQO (mg/l)	24.45	45.47	31.45	Reflujo cerrado titulometrico	150	CUMPLE



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Cuidado y Sostenimiento del Caucho

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN N° 007

(3 JUL 2024)

Grasas y aceites(mg/l)	2.9	1.9	2.5	Gravimétrico	10	CUMPLE
Hidrocarburos totales(mg/l)	2	1.5	2.45	Gravimétrico	10	CUMPLE
PH (unidad de pH)	6.02	5.34	6.23	potenciómetro	6-9	CUMPLE
Solidos sedimentables(ml/l)	1.6	0.4	2.0	volumétrico	1	NO CUMPLE
Solidos suspendidos	22.56	24.45	31.8	gravimétrico	50	CUMPLE

Fuente: Laboratorio de aguas Codechocó

Se evidencia el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Se evidenciaron vertimiento de tipo domestico aguas arriba y aguas abajo del punto de descargas propuestos por el Lavadero Leyner.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Una vez revisado el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento – Evaluación Ambiental del Vertimiento y la visita de evaluación para el otorgamiento del vertimiento presentado por el LAVADERO LEYNER, con NIT 11806734-8, representado legalmente por el señor DANILO MOSQUERA RIVAS, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico, no afectará la fuente hídrica receptora del vertimiento y dichos documentos se encuentra ajustado según lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en la Resolución **631 de 2015**, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
- Se recomienda a CODECHOCÓ otorgar permiso de vertimiento al LAVADERO LEYNER identificado con NIT 11806734-8, representado legalmente por el señor Danilo Mosquera Rivas, identificado con cedula de ciudadanía N°11.806.734, para el vertimiento al recurso hídrico, en cantidad de 0.1 L/s por un periodo de cinco (5) años, en el municipio de Quibdó - Departamento del Chocó, bajo las siguientes coordenadas.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 1007

(3 JUL 2024)

Tabla 9. Caudal solicitado por el Lavadero Leyner.

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	LONGITUD LATITUD		CAUDAL SOLICITADO
Fuente hídrica el Caraño	Caraño	Barrio Porvenir	Quebrada	5°41'42.5" N	76°8'52.2" W	0.1 L/S

Fuente: Expediente Lavadero Leyner

- El sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas a implementar por el LAVADERO LEYNER, deberá garantizar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles de concentración presente en el vertimiento puntual en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la resolución 0631 de 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.
- El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, los cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"
- El beneficiario deberá buscar un gestor autorizado que se encargue de la disposición final de los lodos provenientes del sistema de pretratamiento (Trampa de grasa)
- El beneficiario deberá pagar a CODECHOCO, de manera trimestral la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados del monitoreo del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 11007

(03 JUL 2024)

- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral el informe de caracterización, para conocer el estado del vertimiento y de la fuente receptora en tiempo seco y lluvioso. El laboratorio donde se realicen los análisis de las muestras deberá estar acreditado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales" cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Datos de campo.
 - Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).
 - Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
 - Análisis e interpretación de resultados.
 - Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
 - Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
 - Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la Empresa **LAVADERO LEYNER**, identificado con NIT.11806734-8, representado legalmente por el señor **DANILO MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.806.734, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	LONGITUD LATITUD		CAUDAL SOLICITADO
<i>Fuente hídrica el Caraño</i>	<i>Caraño</i>	<i>Barrio Porvenir</i>	<i>Quebrada</i>	<i>5°41'42.5" N</i>	<i>76°8'52.2" W</i>	<i>0.1 L/S</i>

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
 - 3. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
 - 4. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento.*
- *El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, los cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.*



CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Quiché

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 007

(8 JUL 2024)

- *El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"*
- *El beneficiario deberá buscar un gestor autorizado que se encargue de la disposición final de los lodos provenientes del sistema de pretratamiento (Trampa de grasa)*
- *El beneficiario deberá pagar a CODECHOCO, de manera trimestral la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados del monitoreo del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
- *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral el informe de caracterización, para conocer el estado del vertimiento y de la fuente receptora en tiempo seco y lluvioso. El laboratorio donde se realicen los análisis de las muestras deberá estar acreditado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales" cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
 - *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
 - *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
 - *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
 - *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.*
 - *Datos de campo.*



CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 007

(03.11.2024)

- Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alicuotas tomadas a partir de los caudales registrados).
- Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
- Análisis e interpretación de resultados.
- Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
- Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. *se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No029

RESOLUCIÓN No 11 007 2024

(3 JUL 2024)

- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

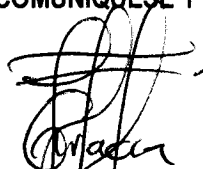
ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a el señor **DANILO MOSQUERA RIVAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.806.734, en calidad de representante legal.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los



JORGE LUIS GRACIA HURTADO
Director General (E)

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>Winy Lorena Copete Arias</i> Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	<i>Angélica Arriaga Mosquera</i> Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	<i>Amin A. García Rentería</i> Amin A. García Rentería Secretario General	Junio de 2024	Trece(13)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				